



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación  
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 010 -2016-SENACE/DCA/UPAS**

**A :** **CÉSAR MILLONES VARGAS**  
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

**FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social

**DE :** **RUBEN CHANG OSHITA**  
Especialista Legal

**ASUNTO :** Desistimiento de procedimiento de modificación de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Estación de Compresión Echarate, variante del Kp 0+000 al Kp 4+000 y Componentes Auxiliares"

**REFERENCIA :** Carta N° 0124-2016-GSP-VAR-MA de fecha 11 de febrero de 2016  
Trámite N° 00381-2016 (16.02.2016)

**FECHA :** San Borja, 19 de febrero de 2016

Me dirijo a ustedes con relación al documento de la referencia, a fin de informarles lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Carta N° 0110-2016-GSP-VAR-MA de fecha 08 de febrero de 2016, Gasoducto Sur Peruano S.A. (en adelante, GSP) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante DCA SENACE) la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Estación de Compresión Echarate, variante del Kp 0+000 al Kp 4+000 y Componentes Auxiliares", para su evaluación correspondiente.
- Mediante Carta N° 0124-2016-GSP-VAR-MA de fecha 11 de febrero de 2016, (ingresada a la DCA SENACE el 16 de febrero de 2016), GSP solicitó el Desistimiento "...de la solicitud de aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental..." del proyecto mencionado en el párrafo precedente.

**III. ANÁLISIS**

Las normas que regulan los procedimientos especiales del subsector Hidrocarburos<sup>1</sup>; así como la Ley N° 27446 y su Reglamento<sup>2</sup>, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de Desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la aplicación supletoria de esta norma<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Tales como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

<sup>3</sup> "Artículo II.- Contenido  
(...)

2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación  
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

En atención a ello, el artículo 189 de dicha Ley regula la figura del Desistimiento del procedimiento señalando, entre otros puntos, que éste: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, **ii)** se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia; y, **iii)** deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)<sup>4</sup>.

En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por GSP resulta acorde con los supuestos normativos citados toda vez que: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta N° 0124-2016-GSP-VAR-MA), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de modificación del Estudio de Impacto Ambiental mencionado; y, **iii)** si bien no se señala "expresamente" que se trata de un Desistimiento del procedimiento, sí puede colegirse claramente que se trata del Desistimiento del procedimiento de modificación en cuestión.

En tal sentido, de conformidad con los numerales 189.6 y 189.7 del artículo 189 citado, corresponde aceptar el Desistimiento presentado y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al procedimiento y que no se denota afectación al interés de terceros o general.

Asimismo, obra en el expediente copia de las facultades de representación suficientes de los representantes legales Marco Luiz Pérez Ribeiro y Luiz César Lindgren Costa, solicitantes del presente desistimiento.

#### IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el Desistimiento del procedimiento de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Estación de Compresión Echarate, variante del Kp 0+000 al Kp 4+000 y Componentes Auxiliares", solicitado por Gasoducto Sur Peruano S.A.; y, declarar la conclusión del mismo.

#### V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente Informe al Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y al Jefe de la Unidad de Gestión Social, a fin de que aprueben el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

(...)

<sup>4</sup> "Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación  
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Gasoducto Sur Peruano S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Lima, 19 FEB. 2016

  
-----  
**Abg. Rubén Chang Oshita**  
CAL N° 39936  
Especialista Legal

Lima, 19 de febrero de 2016

Visto, el Informe N° 010 -2016-SENACE/DCA/UPAS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que acepte el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Estación de Compresión Echarate, variante del Kp 0+000 al Kp 4+000 y Componentes Auxiliares", iniciado mediante Carta N° 0110-2016-GSP-VAR-MA de fecha 08 de febrero de 2016 y solicitado por Gasoducto Sur Peruano S.A., declarándose la conclusión de dicho procedimiento; de conformidad con el artículo 189 de la Ley N° 27444. **Prosiga su trámite.-**

**CÉSAR MILLONES VARGAS**

Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental  
de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible  
de los Recursos Naturales

**FABIAN PÉREZ NÚÑEZ**

Jefe de la Unidad de Gestión Social